

Toluca de Lerdo, México, a 27 de febrero de 2018.

BOLETÍN/CDyCS09/2018.

BOLETÍN DE PRENSA

En la sesión celebrada el día de la fecha, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México resolvió un total de 16 medios de impugnación; de ellos, 3 fueron Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Local; 3 Recursos de Apelación; y 10 Procedimientos Sancionadores.

En relación Juicio Ciudadano Local **31/2018**, un militante del Partido de la Revolución Democrática impugna la omisión en que incurrió la Comisión Nacional Jurisdiccional del instituto político de referencia, de resolver el incidente de recusación que promovió ante dicha instancia. De las pruebas que se aportaron resultó fundado el agravio planteado por el actor, por lo que se le ordena a la autoridad partidista responsable para que dentro del plazo de 3 días resuelva el incidente interpuesto por el actor.

En relación a los Recursos de Apelación **8 y 9** acumulados, los partidos Nueva Alianza y Revolucionario Institucional cuestionan el acuerdo IEEM/CG/20/2018, mediante el cual se aprobó la coalición parcial integrada por los partidos políticos Morena, del Trabajo y Encuentro Social.

En estos medios de impugnación, se cuestionó la personería de quienes firmaron el convenio de coalición, así como que los órganos competentes de los partidos políticos cuestionados no fueron los que aprobaron el mismo. El Pleno del Tribunal declaró infundados los agravios y señaló que quienes signaron el convenio sí tenían facultades para hacerlo. De la misma manera se indicó que, conforme a las pruebas y a la normativa de cada uno de los partidos políticos, los órganos competentes sí fueron los que aprobaron que en el Estado de México se celebrara convenio de coalición al que se denominó "*Juntos Haremos Historia*".

En relación al Recurso de Apelación **10/2018**, el Partido Revolucionario Institucional impugnó el diverso acuerdo IEEM/CG/18/2018, mediante el cual el Consejo General del IEEM, aprobó el convenio de la coalición parcial denominada "*Por el Estado de México al Frente*", integrada por los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano. En la resolución aprobada por la y los magistrados se determinó confirmar el acto combatido, toda vez que los agravios señalados por el partido impugnante resultaron infundados.

En los Procedimientos Especiales Sancionadores **4/2018, 6/2018, 8/2018, 11/2018 y 13/2018**, se denunciaron a los presidentes municipales de Jalatlaco, Villa de

Allende, Capulhuac, Donato Guerra y Tepetzotlán, todos en el Estado de México, respectivamente, por la promoción personalizada de su imagen, uso de recursos públicos, actos anticipados de precampaña y campaña, derivado de que la propaganda de su segundo informe de labores trasgredió la temporalidad establecida en el artículo 242 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. En las respectivas resoluciones se determinó declarar la existencia de la infracción, únicamente por lo que hace a la temporalidad de la propaganda gubernamental relativa al 2º informe de labores, pues en cada uno de los casos, la propaganda gubernamental denunciada estuvo publicada de forma posterior al plazo de 5 días que permite la ley; por lo cual se dio vista a la Junta de Coordinación Política de la LIX legislatura del Estado, para que imponga la sanción correspondiente. Lo mismo sucedió en el **PES/7/2018** en el que se denunció a Alberto Díaz Trujillo, Diputado Local del Distrito XVIII, con cabecera en Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

En cuanto al Procedimiento Especial Sancionador **9/2018**, por las mismas causas y razones se denunció al Presidente Municipal de Tianguistenco, México; sin embargo, del caudal probatorio no se acreditó la existencia de infracción alguna, por lo cual se determinó declarar la inexistencia de la violación objeto de la denuncia.

En los Procedimientos Sancionadores Ordinarios **11, 12 y 13**, acumulados, se determinó amonestar públicamente al partido Vía Radical, porque sin autorización de los ciudadanos impugnantes, los afilió al partido político en cita.

El juicio ciudadano **JDCL/29/2018**, se desechó porque la demanda se interpuso posterior a los 4 días que contempla la ley para que se considere oportuna su presentación.

Misma suerte tuvo el juicio ciudadano local **JDCL/42/2018**, por el cual Perla Teresa Bello Castell de Oro, aspirante a candidata independiente a diputada Local por el Distrito IV con sede en Lerma de Villada, México, impugnó el acuerdo número IEEM/CG/29/2018, emitido por el Consejo General del IEEM, y *“Por el que se fija el Financiamiento Público para Actividades Ordinarias y Específicas de los Partidos Políticos correspondientes al año 2018, así como para la Obtención del Voto de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.”*. Ello, porque el Pleno del Tribunal concluyó que la ciudadana actora carece de interés jurídico para controvertir el acuerdo de referencia.